

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 166

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - MARIA CECILIA GUERRERO
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EL PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA PUBERTAD PRECOZ
CENTRAL"
Fecha: 26 Oct. 2023
Hora: 09:26:24.373687



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 OCT 2023

NOTA C.D.P. N° 086

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Créase el Programa de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz Central”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 25 de octubre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la detección, atención temprana y cobertura integral de la Pubertad Precoz Central en niñas y niños.

ARTÍCULO 2º.- A los fines establecidos en el Artículo 1º, créase el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz Central en el ámbito de todo el territorio de la provincia de Catamarca con Perspectiva de Género y de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz Central tiene por objetivos:

- a) promover la investigación científica de la pubertad precoz en el Sistema de Salud Pública de la Provincia;
- b) propender a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la pubertad precoz;
- c) capacitar, formar y perfeccionar a los y las profesionales de la salud en el diagnóstico, abordaje integral y tratamiento de la pubertad precoz;
- d) elaborar e implementar un protocolo de atención de niñas y niños con diagnóstico de Pubertad Precoz;
- e) proveer atención médica multidisciplinaria, y el acceso a estudios, prácticas diagnósticas, terapéuticas y farmacológicas, para la detección temprana, abordaje, control y seguimiento de la niña o niño paciente;
- f) visibilizar y concientizar sobre la importancia de la consulta temprana ante la aparición de signos y síntomas de desarrollo puberal prematuro de niñas y niños;
- g) propiciar la prevención y tratamiento de los factores de riesgo desencadenantes o agravantes asociados;
- h) instrumentar espacios de asistencia y apoyo destinados a pacientes y sus familias como herramientas de contención y abordaje integral;
- i) diseñar e implementar campañas de sensibilización, concientización y difusión de la información relacionada con la





Pubertad Precoz, que contemple el acceso de la población al conocimiento acerca de sus principales síntomas y características, la importancia de un diagnóstico temprano y las prestaciones que se brindan para su tratamiento;

j) desarrollar e implementar estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Beneficiarios. Son beneficiarios del Programa las niñas y niños diagnosticados con Pubertad Precoz Central debidamente certificado por profesional médico/a.

ARTÍCULO 5°.- El Estado Provincial garantiza a las niñas y niños la cobertura a través de la Obra Social Provincial y la Salud Pública en:

- a) pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
- b) la atención médica, terapéutica, psicológica, nutricional y otras terapias con carácter interdisciplinario;
- c) la entrega de medicamentos avalados por autoridad científica pertinente, según estricta prescripción médica;
- d) el acceso a servicios de consulta personal, atención, tratamiento y seguimiento médico;
- e) la prestación de los servicios de consulta, a través de telemedicina o el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS), para aquellos supuestos en que no sea posible la atención personal.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia, u organismo que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la elaboración del Plan Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz, y la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley en todo el ámbito de la provincia de Catamarca. A tales fines debe:

- a) definir modelos prestacionales que contemplen estrategias de detección, diagnóstico, asistencia, tratamiento y seguimiento;
- b) fortalecer la capacidad de los servicios de salud con recursos humanos, insumos y equipamientos necesarios al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- c) generar redes de atención y apoyo entre los distintos niveles de atención del Sistema de Salud, desarrollando modelos de salud por medios digitales que permitan la atención sanitaria, la





consulta y seguimiento de pacientes a distancia y la interconsulta con profesionales del Hospital de Niños;

- d) conformar equipos interdisciplinarios y asegurar la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje integral de la Pubertad Precoz;
- e) articular con las áreas de salud de las municipalidades, a fines de establecer una sinergia que facilite el cumplimiento en el territorio de cada jurisdicción municipal de las finalidades previstas en la presente Ley;
- f) llevar estadísticas sobre la población infantil diagnosticada con Pubertad Precoz.

ARTÍCULO 8°.- Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.732.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.


ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 095/23

RECIBIDO: 08/09/2023
VENCIMIENTO: 15/09/2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº 096 GDE EX-2023-00013667- -HCDCAT-PCDC Año 2023

Iniciadora DIPUTADA PROVINCIAL: MARIA CECILIA GUERRERA GARCIA. -

Tipo de proyecto LEY

Extracto "Programa de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz".-




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

EXPTE N°: 096/2023

EX-2023-00013667- -HCDCAT-PCDC

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS

Los derechos de las infancias son derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud plena. La Convención de los Derechos del Niño, que en nuestro sistema jurídico tiene jerarquía constitucional (art. 75 Inciso 22 C.N.), prescribe en su artículo 24.1. "...el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud...", estableciendo la obligación en cabeza de los Estados parte, de asegurar que ningún niño o niña sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

La Constitución de la Provincia de Catamarca establece en su artículo 64° que "La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislara sobre sus derechos y deberes, implantara el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud...", en tanto al consagrar los Derechos de la Niñez (art. 65°, III), incluye expresamente el derecho a la nutrición suficiente y a la salud.

Es decir que garantizar el derecho a la salud es una obligación del Estado, y más aun respecto de las infancias, dada la condición de sujetos de derecho de los Niños y Niñas, y que por tratarse de personas en desarrollo, requieren una especial protección.

Según la Resolución 641/2021 del Ministerio de Salud de la Nación, la pubertad precoz está incluida en el listado de Enfermedades Poco Frecuentes.

La pubertad es un fenómeno biológico complejo a través del cual se desarrollan los caracteres sexuales secundarios, se logra la maduración sexual completa y se alcanza la talla adulta. Durante su transcurso, se incrementan las concentraciones de testosterona sérica en el hombre y de estrógenos séricos en la mujer. Cuando estos mecanismos se aceleran durante la infancia, se puede dar el desarrollo de una Pubertad Precoz, con la aparición de caracteres sexuales a edades tempranas (antes de los 8 años en niñas y 9 años en niños), generando la activación prematura del generador de pulsos de GnRH (gonadotropinas) por parte de las neuronas hipotalámicas. Es lo que se denomina como Pubertad Precoz Central.

Además de los efectos biológicos que están dados por la pérdida del potencial de talla estimada, otras repercusiones están relacionadas con trastornos del ámbito psicosocial, por el desarrollo temprano de caracteres sexuales secundarios en niños y niñas que presentan cierto grado de inmadurez y de mentalidad infantil, lo que trae aparejado problemas emocionales y de comportamiento, además de otras situaciones de riesgo para las niñas, como el adelanto de la actividad sexual, riesgo de abuso sexual, trastornos de la conducta alimentaria y depresión, riesgo de sufrir bullying, sumados a los cambios del humor que son propios de la adolescencia, entre otros.



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

La pubertad precoz central tiene un claro predominio femenino aunque también puede afectar a niños varones. Al producirse, aparece la sudoración, el desarrollo del botón mamario en las niñas, la aparición del vello pubiano, el crecimiento de los testículos en los varones, cambios que son propias de la pubertad, pero que en este caso se presentan antes del tiempo biológico normal y que producen los efectos antes señalados.

En las últimas décadas ha quedado evidenciada la aparición de más casos de Pubertad Precoz Central. Con la pandemia, este proceso parece haberse acelerado, registrándose cambios físicos y emocionales en niñas y niños a partir de los 7 y 8 años de edad, es decir con anterioridad a las edades consideradas normales para la aparición de los síntomas del desarrollo que marcan el paso de la infancia a la adolescencia.

La Pubertad Precoz Central requiere de tratamiento, y el mismo suele ser costoso. El Estado Provincial debe asegurar el acceso al tratamiento a los niños y las niñas a quienes se les hubiere diagnosticado la PPC.

Por ser una enfermedad poco frecuente, muchos responsables parentales o referentes afectivos de niños y niñas, desconocen la existencia de la PPC y la necesidad de que sus niños o niñas sean debidamente diagnosticados y tratados. La elaboración de un Programa Provincial de Abordaje Integral de la PPC resulta absolutamente imprescindible para poder avanzar hacia la concientización de la comunidad en aras de la protección de los derechos de las infancias, entre los que se encuentra el derecho de acceso a la salud plena.

Concientizando e informando sobre la existencia de la PPC, de sus síntomas, y de la importancia del tratamiento, los responsables parentales y/o referentes afectivos de niños y niñas podrán estar más alertas ante la aparición de algún signo de desarrollo sexual precoz y realizar la consulta con su pediatra de cabecera o con el profesional especialista. Y, realizado el diagnóstico, se abren las posibilidades de acceso al tratamiento que correspondiere.

En una provincia donde gran parte de la población resulta afiliada a la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), no es menor que dicho organismo garantice a los niños y niñas que sean afiliados, el acceso a las prestaciones vinculadas al tratamiento recomendado para tratar la Pubertad Precoz Central.

De allí el presente proyecto de ley, a cuyo acompañamiento invitamos a las y los Legisladores, en el convencimiento que con ello estaremos acercando a los niños y niñas al acceso efectivo a sus derechos.-




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**



ARTICULO 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar la detección, atención temprana y cobertura integral de la Pubertad Precoz Central en niñas y niños.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en el artículo 1°, créase el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz Central en el ámbito de todo el territorio de la Provincia de Catamarca, con perspectiva de género y de derechos humanos, dentro del ámbito del Ministerio de Salud.

ARTICULO 3°.- El Programa Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz Central tiene por objetivos:

- 1) Promover la investigación científica de la Pubertad Precoz en el sistema de salud pública de la Provincia.
- 2) Propender a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la pubertad precoz;
- 3) Capacitar, formar y perfeccionar a los y las profesionales de la Salud en el diagnóstico, abordaje integral y tratamiento de la Pubertad Precoz;
- 4) Elaborar e implementar un Protocolo de atención de niñas y niños con diagnóstico de Pubertad Precoz;
- 5) Revertir el desarrollo precoz de los caracteres sexuales secundarios o el retardo en la aparición de los mismos, y evitar las consecuencias psicosociales y conductuales de las alteraciones de la cronología de la pubertad;
- 6) Proveer atención médica multidisciplinaria, y el acceso a estudios, prácticas diagnósticas, terapéuticas y farmacológicas, para la detección temprana, abordaje, control y seguimiento de la niñas o niño paciente;
- 7) Visibilizar y concientizar sobre la importancia de la consulta temprana ante la aparición de signos y síntomas de desarrollo puberal prematuro de niñas y niños;
- 8) Propiciar la prevención y tratamiento de los factores de riesgo desencadenantes o agravantes asociados;
- 9) Instrumentar espacios de asistencia y apoyo destinados a pacientes y sus familias como herramientas de contención y abordaje integral;
- 10) Diseñar e implementar campañas de sensibilización, concientización y difusión de la información relacionada con la Pubertad Precoz, que contemple el acceso de la población al conocimiento acerca de sus principales síntomas y características, la importancia de un diagnóstico temprano y las prestaciones que se brindan para su tratamiento;
- 11) Desarrollar e implementar estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 4°.- Beneficiarios. Son beneficiarios del Programa las niñas y niños diagnosticados con Pubertad Precoz Central debidamente certificado por profesional médico habilitado.



ARTICULO 5°.- El Estado Provincial garantiza a las niñas y niños la cobertura en:

- 1) Pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
- 2) La atención médica, terapéutica, psicológica, nutricional y otras terapias con carácter interdisciplinario;
- 3) La entrega de medicamentos avalados por autoridad científica pertinente, según estricta prescripción médica;
- 4) El acceso a servicios de consulta personal, atención, tratamiento y seguimiento médico;
- 5) La prestación de los servicios establecidos en el inciso 4) a través de sistemas itinerantes que permitan llegar a aquellas localidades de la provincia que no cuentan con establecimientos de salud permanentes;
- 6) La prestación de los servicios de consulta, a través de telemedicina o el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS), para aquellos supuestos en que no sea posible la atención personal.

ARTICULO 6°.- Garantía de Cobertura. Incorporase a las prestaciones brindadas por la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) a aquellas vinculadas a la detección, diagnóstico, estudios, control, tratamiento, seguimiento, medicación y terapias necesarias de la Pubertad Precoz Central.

ARTICULO 7°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia, u organismo que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la elaboración del Plan Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz, y la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca. A tales fines debe:

- 1) Definir modelos prestacionales que contemplen estrategias de detección diagnóstico, asistencia, tratamiento y seguimiento;
- 2) Fortalecer la capacidad de los servicios de salud con recursos humanos, insumos y equipamientos necesarios al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- 3) Generar redes de atención y apoyo entre los distintos niveles de atención del sistema de salud, desarrollando modelos de salud por medios digitales que permitan la atención sanitaria, la consulta y seguimiento de pacientes a distancia, y la interconsulta con profesionales del Hospital de Niños;
- 4) Conformar equipos interdisciplinarios, y asegurar la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje integral de la Pubertad Precoz;
- 5) Articular con las áreas de Salud de las Municipalidades, a fines de establecer una sinergia sanitaria que facilite el cumplimiento en el territorio de cada jurisdicción municipal de las finalidades previstas en la presente ley.
- 6) Llevar estadísticas sobre la población infantil diagnosticada con Pubertad Precoz.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTICULO 9°.- Las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, son atendidas con los recursos establecidos presupuestariamente para el Ministerio de Salud y Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) según corresponda.

ARTICULO 10°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 11°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.


ARTICULO 12°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaría
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
Presidenta
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 095/23

EXPTE N.º: 096/2023

EX-2022-00013667- -HCDCAT-PCDC

EMITIDO: 08/09/23

VENCIMIENTO: 15/09/23



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 31 días del mes de agosto del año 2023, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO**, que se tramita por expte. N.º **096/2023**, caratulado: **“PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA PUBERTAD PRECOZ”**.

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado que queda redactado de la siguiente manera.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto garantizar la detección, atención temprana y cobertura integral de la Pubertad Precoz Central en niñas y niños.

ARTICULO 2º.- A los fines establecidos en el artículo 1º, créase el Programa Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz Central en el ámbito de todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 3º.- El Programa Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz Central tiene por objetivos:

- 1) Promover la investigación científica de la Pubertad Precoz en el sistema de salud pública de la Provincia.
- 2) Propender a la prevención, diagnóstico y tratamiento de la pubertad precoz;
- 3) Capacitar, formar y perfeccionar a los y las profesionales de la Salud en el diagnóstico, abordaje integral y tratamiento de la Pubertad Precoz;

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º <u>096-23</u>	Letra: _____
Entró: <u>08/09/2023</u> Hs.: <u>12:15</u>	
Salíó: _____ Hs.: _____	
A: _____	Folios: <u>09</u>
Recibido por: _____	
Registrado por: <u>[Firma]</u>	



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



4) Elaborar e implementar un Protocolo de atención de niñas y niños con diagnóstico de Pubertad Precoz;

5) Proveer atención médica multidisciplinaria, y el acceso a estudios, prácticas diagnósticas, terapéuticas y farmacológicas, para la detección temprana, abordaje, control y seguimiento de la niña o niño paciente;

6) Visibilizar y concientizar sobre la importancia de la consulta temprana ante la aparición de signos y síntomas de desarrollo puberal prematuro de niñas y niños;

7) Propiciar la prevención y tratamiento de los factores de riesgo desencadenantes o agravantes asociados;

8) Instrumentar espacios de asistencia y apoyo destinados a pacientes y sus familias como herramientas de contención y abordaje integral;

9) Diseñar e implementar campañas de sensibilización, concientización y difusión de la información relacionada con la Pubertad Precoz, que contemple el acceso de la población al conocimiento acerca de sus principales síntomas y características, la importancia de un diagnóstico temprano y las prestaciones que se brindan para su tratamiento;

10) Desarrollar e implementar estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley. -

ARTICULO 4°. - **Beneficiarios.** Son beneficiarios del Programa las niñas y niños diagnosticados con Pubertad Precoz Central debidamente certificado por profesional médico/a.

ARTICULO 5°. - El Estado Provincial garantiza a las niñas y niños la cobertura a través de la Obra Social Provincial y la Salud Publica en:

1) Pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;

2) La atención médica, terapéutica, psicológica, nutricional y otras terapias con carácter interdisciplinario;

3) La entrega de medicamentos avalados por autoridad científica pertinente, según estricta prescripción médica;

4) El acceso a servicios de consulta personal, atención, tratamiento y seguimiento médico;

5) La prestación de los servicios de consulta, a través de telemedicina o el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS), para aquellos supuestos en que no sea posible la atención personal.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia, u organismo que lo reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7°.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la elaboración del Plan Provincial de Abordaje Integral de la Pubertad Precoz, y la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca. A tales fines debe:

1) Definir modelos prestacionales que contemplen estrategias de detección diagnóstico, asistencia, tratamiento y seguimiento;



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

9

2) Fortalecer la capacidad de los servicios de salud con recursos humanos, insumos y equipamientos necesarios al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

3) Generar redes de atención y apoyo entre los distintos niveles de atención del sistema de salud, desarrollando modelos de salud por medios digitales que permitan la atención sanitaria, la consulta y seguimiento de pacientes a distancia, y la interconsulta con profesionales del Hospital de Niños;

4) Conformar equipos interdisciplinarios, y asegurar la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje integral de la Pubertad Precoz;

5) Articular con las áreas de Salud de las Municipalidades, a fines de establecer una sinergia sanitaria que facilite el cumplimiento en el territorio de cada jurisdicción municipal de las finalidades previstas en la presente ley.

6) Llevar estadísticas sobre la población infantil diagnosticada con Pubertad Precoz.

ARTICULO 8°.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las reestructuraciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 10.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**



Prof. CARLOS ANTONIO...
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

[Signature]
Dip. CLAUDIA PALLADINO
PRESIDENTA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Natalia Andrea Sorio
Diputada Provincial

[Signature]
Lic. JULIO AUGUSTO GUZMAN
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
Mónica Zalazar
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA - FDT

Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial

[Signature]
ALBERTO ALEJANDRO P.
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR



[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 SEP 2023

NOTA D.D.P. N° 077
Despacho DU N° 095/2023

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 15 de Septiembre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 096/2023 Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Provincial: María Cecilia Guerrero García* sobre *"Programa del Abordaje Integral de la Pubertad Precoz"* de 09 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Cesar Maximiliano Cardozo
CESAR MAXIMILIANO CARDOZO
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entró: 18/09/2023	Hs.: 12:30
Saíó:	Hs.:
<i>Cesar Maximiliano Cardozo</i>	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS